

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 112-3132 del 23 de julio de 2014, se otorgó CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora DIANA MILENA MOLINA NARANJO, Identificada con cedula de ciudadanía número 43.275.659, para uso pecuario en un caudal de 170,987 l/s, en beneficio del predio con FMI: 028-16078, ubicado en la Vereda la palmita del municipio de Sonsón.

Que mediante Escrito N° 133-0562 del 05 de noviembre de 2015, la señora DIANA MILENA MOLINA NARANJO manifestó que a la fecha no se había realizado la construcción de la piscícola y por ende no se había captado el caudal otorgado.

Que a través Resolución N° 112-0942 del 7 de marzo de 2017, la corporación en uso de su facultad de control y seguimiento y en atención a la Queja Ambiental interpuesta por el señor VIRGILIO DE JESUS MARULANDA HENAO, requirió a la señora DIANA MILENA MOLINA NARANJO, para que diera cumplimiento a las obligaciones contempladas en el artículo segundo de la resolución N° 112-3132 del 23 de julio de 2014.

Que por medio de Escrito N° 112-1109 del 05 de abril de 2017, la inscrita solicito prórroga por el término de noventa (90) días calendario para dar cumplimiento al requerimiento realizado a través de la resolución N° 112-0942 del 7 de marzo de 2017, prorroga que fue concedida mediante Auto N° 112-0423 del 17 de abril de 2017.

Que nuevamente la inscrita solicitó a través del Escrito N° 112-2206 del 12 de julio de 2017, ante la corporación prorroga por el termino de noventa (90) días para dar cumplimiento a las obligaciones descritas en la resolución N° 112-0942 del 07 de marzo de 2017, la cual fue otorgada mediante Auto N° 112-0840 del 26 de julio de 2017, donde la corporación dispuso otorgar una última prórroga por el termino de treinta (30) días calendario.

Que mediante Escrito N° CE-03284 del 24 de febrero de 2021, la señora DIANA MILENA MOLINA NARANJO presento reclamación frente a la factura Nro. 096925 de 2020, por concepto de tasa por uso del recurso hídrico del año 2019, argumentando que:

"(...) Con el fin de dar el correcto tramite y respuesta ante ustedes, en el mes de enero visite su sede con el fin de conocer el porqué de esta facturación, ya que nunca se había presentado un cobro por parte de la entidad, puesto que a la fecha por motivos de fuerza mayor no se ha podido dar uso de la concesión otorgada. En visita realizada por el funcionario Alejandro Álzate, en el año 2015 y por parte de un funcionario de Sonsón en el año 2020 se puede verificar que no se ha dado inicio al uso de este recurso, la proyección para esto se plantea para el presente año.

El no uso de esta concesión se ha dado principalmente por factores que nos han impedido avanzar con el proyecto, nuestro último inconveniente se dio por la afectación tan importante que produjo la pandemia del COVID-19 en el sector productivo y justamente las facturas que están en etapa persuasiva corresponden al año 2020, año en el que los cultivos de piscicultura se vieron fuertemente golpeados ya que todo el sector comercio quienes son nuestros principales comercializadores estuvieron cerrados.

De la manea más respetuosa les solicito me sea retirado este cobro ya que la truchera por la que pago la concesión de agua está a nombre del señor Libardo ríos y la concesión a mi nombre no ha sido utilizada en ningún momento; cabe aclarar que nuestra intención es poder iniciar el uso de esta concesión, si todo se normaliza a finales del año 2021 o principios de 2022 (...)"

Que por medio de la Resolución N° RE-01613 del 10 de marzo de 2021, resolvió reclamación presentada por la señora DIANA MILENA MOLINA NARANJO frente a la factura Nro. 096925 de 2020, donde no se accedió a lo solicitado y concluyendo lo siguiente:

“(…) CONSIDERACIÓN FINAL:

Que el hecho generador para la expedición de la factura 096929-2020, es la concesión de aguas otorgada a la señora Molina Naranjo, mediante la Resolución N° 112-3132 del 23/07/2014 derivada de la solicitud por ella presentada, de lo que se desprende que la concesión de aguas obedece a una solicitud y no a una imposición de la Corporación y además, dicho permiso se encuentra vigente y no ha sido modificado o suspendido hasta la fecha, situación que a su vez la convierte en sujeto pasivo de la tasa por uso del recurso hídrico, tal cual lo determina el artículo 2.2.9.6.1.4. del Decreto 1076 del 2015, no siendo procedente, por lo tanto, acoger la solicitud de la señora Molina, en el sentido de retirarle el cobro de la factura en mención (...).”

Que mediante Escrito N° CE-05846 del 12 de abril de 2021, la señora DIANA MILENA MOLINA NARANJO manifiesta motivos por los cuales no es procedente que se le realice el cobro de la factura Nro. 096925 del 24 de julio de 2020, argumentando que a la fecha no ha sido posible utilizar la concesión de aguas, adicionalmente solicitan una prórroga de un año para dar inicio a la concesión otorgada mediante Resolución N° 112-3132 del 23 de julio de 2014.

Que la solicitud realizada mediante el Escrito N° CE-05846 del 12 de abril de 2021, fue puesta en consideración por parte de la corporación, y a través del Auto N° AU-01729 del 26 de mayo de 2021, se ordenó la práctica de una visita ocular al predio de interés con el fin de verificar si el usuario se encuentra haciendo uso del recurso hídrico, y con base en ello adoptar las determinaciones a que allá lugar.

Que el día 29 de julio de 2021, se realizó visita ocular de control y seguimiento a la granja piscícola de la señora DIANA MILENA MOLINA NARANJO (RIO PEZ S.A.S), por el grupo técnico de recurso hídrico adscrito a la subdirección de recursos naturales, a fin verificar la condiciones de uso y aprovechamiento de la concesión de aguas vigente y el uso del recurso hídrico, generándose el Informe Técnico N° IT-04026 del 12 de julio de 2021, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…) 26. CONCLUSIONES:

- *Las adecuaciones necesarias para la producción piscícola no se han terminado.*
- *No se ha construido la obra de captación y de control de caudal.*
- *A la fecha (junio 29 de 2021) en el predio La Palmita identificado con el FMI: 028 – 16078, vereda La Palmita, del municipio de Sonsón, propiedad de la señora DIANA MILENA MOLINA NARANJO, no existe producción piscícola y no se está utilizando el recurso hídrico concesionado en la resolución 112-3132 de julio 23 de 2014, de un caudal de 170,987 l/s. (...).”*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del 1076 de 2015 (*antes artículo 36 Decreto 1541 de 1978*), señala que *toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

De acuerdo a lo anterior, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-04026 del 12 de julio de 2021, se considera procedente **SUSPENDER** el permiso ambiental de Concesión de Aguas Superficiales otorgado por medio de la Resolución N° 112-3132 del 23 de julio de 2014, a la señora **DIANA MILENA MOLINA NARANJO**, para un uso pecuario en un caudal total de 170,987 l/s, en beneficio del predio con FMI: 028-16078, ubicado en la Vereda la palmita del municipio de Sonsón, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **SUSPENDER** el permiso ambiental de Concesión de Aguas Superficiales otorgado a través de la Resolución N° 112-3132 del 23 de julio de 2014, a la señora **DIANA MILENA MOLINA NARANJO**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.275.659, para uso pecuario en un caudal total de 170,987 l/s, en beneficio del predio con FMI: 028-16078, ubicado en la Vereda la palmita del municipio de Sonsón, por el término de un año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: se advierte que al cabo del término otorgado se entenderán que las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas se reactivaran y con estas el respectivo cobro de tasa por uso.

ARTICULO SEGUNDO: **INFORMAR** a la señora **DIANA MILENA MOLINA NARANJO**, que deberá notificar a la Corporación cuando concluya la construcción de las obras dentro de las instalaciones de la granja piscícola

ARTÍCULO TERCERO: **INFORMAR** a la señora **DIANA MILENA MOLINA NARANJO**, que cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la señora **DIANA MILENA MOLINA NARANJO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

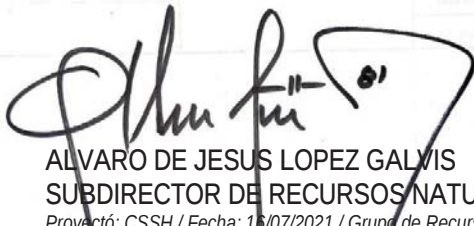
ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: CSSH / Fecha: 16/07/2021 / Grupo de Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga.

Expediente: 057560219198.

Asunto: Control y Seguimiento // Concesión de aguas.